NACIONES UNIDAS

CEDAW

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/1994/4
30 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER
13° período de sesiones
Nueva York, 17 de enero a 4 de febrero de 1994
Tema 4 del programa provisional*

MEDIOS DE APLICAR EL ARTICULO 21 DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Análisis de los artículos 7 y 8 de la Convención

Informe de la Secretaría

Indice

		Página
INTRODUCCION		2
I.	ANTECEDENTES	2
II.	EJERCICIO POR LA MUJER DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 7 Y 8 DE LA CONVENCION	4
	A. Participación en elecciones, parlamentos, gobiernos y otros órganos legislativos y ejecutivos, así como en la formulación de políticas en el plano nacional	4
	B. Participación en la adopción de decisiones en el plano internacional	7
	C. La mujer y el servicio militar	10
III.	OBSTACULOS QUE SE OPONEN A LA APLICACION DE LA CONVENCION	12
IV.	FACTORES QUE PROMUEVEN UNA MAYOR PARTICIPACION DE LA MUJER	13
V.	MEDIDAS TEMPORALES	13
VI.	CONCLUSIONES	17

* CEDAW/C/1994/1.

INTRODUCCION

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su décimo período de sesiones, decidió que convenía preparar comentarios sobre determinados artículos de la Convención que pudieran ayudar a formular las recomendaciones generales del Comité referentes a dichos artículos, de conformidad con el artículo 21 de la Convención.

2. El Comité decidió analizar los artículos 7 y 8 de la Convención en su 13° período de sesiones, en 1994.

I. ANTECEDENTES

3. El mandato de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, enunciado en su primer período de sesiones, en 1947 (documento E/90, de 1° de julio de 1946), puntualiza que su función consiste en preparar recomendaciones e informes para el Consejo Económico y Social sobre la promoción de los derechos de la mujer en las esferas política, económica, social y educativa, con miras a poner en práctica el principio de que el hombre y la mujer deben tener los mismos derechos, y para elaborar propuestas encaminadas a dar efecto a dichas recomendaciones. Las finalidades de la Comisión destacan la igualdad de participación de la mujer en los gobiernos y la posibilidad de ejercer todos los derechos de ciudadanía, independientemente de la raza, el idioma o la religión, y de desempeñar todas las obligaciones de un ciudadano, que incluyen: sufragio universal para los adultos, igualdad de derecho a votar, a ser elegido y a desempeñar cargos públicos. La Comisión enunció asimismo otras esferas de importancia esencial para la igualdad de la mujer, como por ejemplo los derechos civiles (con inclusión del matrimonio, la tutela, la nacionalidad, la capacidad jurídica, el domicilio), los derechos sociales y económicos y la educación.

4. Uno de los primeros resultados de la labor de la Comisión fue la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer 1/, de 1952, que enuncia explícitamente que: "Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna" (artículo 1). Además, en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna, "las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos establecidos por la legislación nacional" (artículo 2) y "... tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional" (artículo 3).

5. Los artículos 7 y 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer constituyen una extensión natural de la labor anterior de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la esfera de la participación política femenina.

6. El artículo 7 dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos

y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

7. El artículo 8 dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano nacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

8. Los artículos 7 y 8 reiteran el principio de la igualdad de la mujer en materia de participación en la vida política, aceptado desde 1947 por casi todos los países del mundo. Además, instituyen dos nuevas e importantes dimensiones: en primer lugar, el artículo 7 no se limita a reiterar los objetivos de la Comisión que se formularon en su primer período de sesiones, en 1947, y las disposiciones de los artículos 1 a 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, sino que requiere que los Estados Partes "... tomarán todas las medidas apropiadas" para eliminar la discriminación en todas las esferas enumeradas en el artículo 7; en segundo lugar, el artículo 8 extiende esas obligaciones a la esfera internacional, que no había quedado abarcada explícitamente en documentos anteriores. Tanto el artículo 7 como el artículo 8 requieren explícitamente una intervención activa de los Estados en la lucha contra la discriminación en la vida política y pública, intervención que implica la aplicación de medidas concretas. Por lo tanto, las disposiciones de los artículos 7 y 8 deben ser consideradas y aplicadas en el contexto de los artículos 3 y 4, que requieren respectivamente la adopción de "medidas apropiadas" y de "medidas especiales de carácter temporal" encaminadas a obtener una igualdad de facto en todas las esferas de la vida.

9. El hecho de que poquísimos países hayan formulado reservas respecto de los artículos 7 y 8 constituye otra confirmación de que el principio de la igualdad en materia de participación política es de aceptación general. Los pocos países que formularon reservas respecto de dichas disposiciones centraban sus reservas en la participación de la mujer en el servicio militar o las vinculaban a prácticas tradicionales de sucesión real. Por ejemplo, Bélgica hizo reservas respecto del artículo 7 debido a que su Constitución reserva al hombre el ejercicio de los poderes reales y a los hijos del Rey o, de no haber ninguno, a los príncipes belgas de la rama de la familia real en línea de sucesión al trono, la función ex officio de senadores a partir de los 18 años de edad, con derecho a votar a partir de los 25 años. Luxemburgo y España formularon reservas respecto del artículo 7 en la medida en que se halla en contradicción con sus constituciones por lo que se refiere a la transmisión hereditaria de la corona. La única reserva basada en motivos religiosos fue hecha por Israel, que formuló reservas acerca del artículo 7 por lo que se refiere al nombramiento de mujeres para hacer de jueces en tribunales religiosos, ya que esto está prohibido por las leyes de algunas comunidades religiosas de Israel.

10. A pesar de la aceptación virtualmente universal del principio de que la mujer tiene igualdad de derecho a participar en la vida política y en la adopción de decisiones, la discrepancia que sigue existiendo entre esa igualdad de jure y la situación de facto de la mujer representa quizá el más importante de todos los componentes de la Convención. Lo lento de los progresos realizados en las esferas relacionadas con los artículos 7 y 8, como

se puede ver por otras fuentes, no se refleja en los informes periódicos presentados al Comité. Pocos Estados Partes han anunciado la adopción de medidas concretas encaminadas a luchar contra la actual discriminación en la esfera política o a vigilar los resultados de las medidas adoptadas. En los informes presentados por los países se registra una falta de análisis de los obstáculos con que tropieza la participación de la mujer. De hecho, las cuestiones comunicadas en relación con los artículos 7 y 8 se han centrado principalmente en la existencia de una legislación no discriminatoria. Hasta muy recientemente no se han recibido cifras que ilustren el porcentaje de mujeres en los parlamentos, en los gobiernos y ocasionalmente en diversos organismos normativos. Tampoco se ha solido informar sobre la participación de la mujer en los órganos legislativos y ejecutivos de ámbito regional y local; en diversos tipos de ministerios; en partidos políticos y en sindicatos; en el servicio militar; o como representantes de sus países en el plano internacional (diplomacia bilateral y multilateral).

II. EJERCICIO POR LA MUJER DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 7 Y 8 DE LA CONVENCION

A. Participación en elecciones, parlamentos, gobiernos y otros órganos legislativos y ejecutivos, así como en la formulación de políticas en el plano nacional

11. La falta de una participación equitativa de la mujer en la adopción de decisiones políticas tiene consecuencias importantes tanto para la mujer como para la sociedad, pues priva a la mujer de importantes derechos y obligaciones en tanto que ciudadana. Los intereses y las posibilidades de la mujer no se pueden presentar ni proteger en los ámbitos decisorios. La mujer no puede influir en las decisiones esenciales, lo que tiene consecuencias para toda la sociedad y para las generaciones futuras; por ejemplo, para las decisiones relativas a los presupuestos nacionales, las reformas importantes o los modelos socioeconómicos que hayan de elegirse. Esta situación no sólo es discriminatoria para la mujer sino que también resulta desventajosa para la sociedad, que se ve privada de las aptitudes y del potencial distintivos de la mujer. Las investigaciones efectuadas demuestran que si la mujer estuviera representada en número suficientemente grande en la esfera de adopción de decisiones (en número que constituyera lo que ha dado en denominarse masa crítica, que se calcula que sería por lo menos de un 30 a un 35% de los órganos decisorios), este hecho tendría repercusiones tangibles en el estilo político y en el contenido de las decisiones adoptadas. Por ejemplo, en los países nórdicos, que es la única región en la que la mujer ha alcanzado una "masa crítica" en el plano normativo, como consecuencia de la presión ejercida por la mujer, cuestiones que se habían descuidado desde hacía mucho tiempo como, por ejemplo, la igualdad de derechos, el control de la mujer sobre su propio cuerpo, el cuidado infantil y la protección contra la violencia sexual, se han ido incorporando gradualmente en el temario nacional público y se han reflejado en los presupuestos públicos. La evidencia de lo antedicho se expone en algunos estudios de las Naciones Unidas 2/.

12. La mujer tiene derecho a votar y a desempeñar cargos públicos en casi todos los países del mundo. Aunque el tiempo que llevan ejerciendo esos derechos varía entre 100 años en Nueva Zelandia y 13 en Vanuatu, la mayor parte de las mujeres han disfrutado de ellos durante casi toda su vida adulta.

La mujer constituye la mitad del electorado y ejerce regularmente sus derechos de voto en proporción análoga a la del hombre. A pesar de ello, un número relativamente bajo de mujeres han sido elegidas en el proceso democrático de las legislaturas nacionales y un número aún menor han alcanzado puestos ejecutivos de la máxima categoría. Estudios anteriores de las Naciones Unidas parecen indicar que, hasta cierto punto, los países en los que las mujeres han podido aspirar a cargos de elección pública durante mayor período de tiempo son los que más verosímilmente tendrán diputadas en sus parlamentos.

13. La participación de la mujer en la vida parlamentaria está estrechamente vinculada a la participación de la mujer en partidos políticos y al papel de la mujer en las elecciones parlamentarias, como votantes y como candidatas. La proporción de mujeres que se presentan a las elecciones suele ser bastante baja y la proporción de mujeres elegidas es, por consiguiente, baja también, aunque esto varíe según los países y según las regiones. Como quiera que la votación es secreta en la mayor parte de los lugares, hay pocos datos que indiquen si las pautas de votación de la mujer son diferentes de las del hombre. Los datos procedentes de encuestas sobre la opinión pública sugieren que, en cuestiones subsidiarias, la mujer puede votar de forma diferente al hombre, pero que, en general, las decisiones electorales de la mujer no son muy diferentes de las del hombre. En cambio, hay indicaciones recientes de que en algunos países la mujer empieza a votar de forma diferente y que, en elecciones reñidas, puede determinar el resultado final. La Argentina, Colombia, los países escandinavos, Austria, Alemania (antigua República Federal de Alemania) y Polonia son ejemplos de lo antedicho. En todos esos países la mujer, al menos en algunas votaciones, ha votado en diferente sentido que el hombre y ha dado clara preferencia a los partidos que presentan candidatas, o candidatos que representan claramente los intereses de la mujer y sus posibilidades, especialmente por lo que se refiere a los derechos de procreación de la mujer, a los servicios de apoyo social o a la participación en la adopción de decisiones.

14. La necesidad de que los partidos luchen para obtener votos ha hecho que muchos partidos promuevan a sus propias afiliadas y las presenten como candidatas a fin de obtener los votos del electorado femenino. Esta forma de actuar de algunos partidos ha obligado a otros partidos políticos a sumarse a la competición y a colocar también a mujeres en puestos visibles. Por ejemplo, la introducción de cuotas en el decenio de 1980 en los cinco países nórdicos por parte de algunos partidos políticos indujo a los demás partidos a presentar algunas candidatas. Años después, algunos partidos fijaron cuotas en Alemania y en Austria. En 1986 los Verdes incorporaron una disposición en su constitución según la cual por lo menos la mitad de la representación de todos los órganos y organismos de la asociación federal del partido tenían que ser mujeres. En 1988 el Partido Social Demócrata modificó sus estatutos de organización para que por lo menos el 40% de cada sexo estuvieran representados en los puestos y en las funciones del partido.

15. Parece haber una relación entre las normas, las costumbres, las estructuras, la política interna de los partidos y la situación de la mujer en el marco del partido. Hay factores como la apertura y la flexibilidad de estructuras, los límites de edad y las incompatibilidades de algunos cargos políticos que han resultado ser favorables para una mayor participación de la mujer. Cuando la mujer está representada equitativa o favorablemente en las estructuras del partido y se la promueve como candidata, la proporción de

mujeres elegidas al parlamento aumentará en la misma medida. La situación de la mujer queda afectada también por la forma en que se escoge a los candidatos, sea por los órganos locales o en el ámbito nacional, así como por el sistema electoral, sea que se base en presentación de un solo candidato por cada distrito,o en la presentación de una lista del partido.

16. Según los últimos datos oficiales de la Unión Interparlamentaria (30 de junio de 1993), la participación media de la mujer en parlamentos nacionales en todo el mundo ha disminuido del 13% en 1989 al 10,3% (cámara única o cámara baja, sobre la base de análisis efectuados en 171 países). En otras cámaras de los parlamentos la proporción de mujeres es aún más baja y sólo llega al 8,6%. Los 10 países con la mayor proporción parlamentaria de mujeres son: las Seychelles (45,8%); Finlandia (39%); Suecia (33,5%); Noruega (39%); Dinamarca (33%); los Países Bajos (29,3%); Islandia (23,8%); Cuba (22,8%); Austria (21 y 20%) y China (21%). Las cifras correspondientes a los diversos países están cambiando como resultado de elecciones más recientes. La disminución más acusada de la representación media parlamentaria se registró en los países de la Europa oriental y de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, donde del 26,6% en 1987 bajó al 10,8% en 1990. Este considerable cambio es el principal factor de la disminución de la media internacional y señala una importante alteración de las prioridades en esa parte del mundo. La paradoja de que la participación de la mujer en esos países haya disminuido como resultado de las elecciones libres y de los procesos de democratización es algo que merece serio estudio. En cuanto a la distribución regional de los escaños parlamentarios en 1990, la mayor proporción de mujeres se registró en países del Grupo de Europa Occidental y otros Países (14,3%), seguido por Europa Oriental (10,8%) y América Latina y el Caribe (9,3%) y la participación más baja se dio en Africa (7,2%) y en Asia y el Pacífico (5,5%).

17. Algunos estudios publicados a finales de los decenios de 1970 y de 1980 señalan la discrepancia que existe en la distribución de representantes femeninos entre las zonas urbanas y rurales de una misma región. Por ejemplo, en ciudades con una población de más de 30.000 habitantes en Francia, la participación de mujeres elegidas para formar parte de los ayuntamientos era del 20% mientras que en ciudades pequeñas era del 14%; en Alemania (en la antigua República Federal de Alemania), las cifras correspondientes fueron de 14% y del 10%, respectivamente; en Suecia, el 50% en Estocolmo y el 14% en ciudades más pequeñas. Las ciudades grandes contienen un mayor número de mujeres políticamente activas que los poblados, en los que a menudo se deja sentir una escasez de candidatas que posean suficiente experiencia y formación profesional y en los que los prejuicios contra la mujer en la vida pública suelen ser más fuertes. La misma tendencia se manifiesta por lo que se refiere a los gobiernos locales.

18. En cambio, los informes presentados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer indican que la mujer ha solido tener más éxito en sus esfuerzos por obtener cargos en órganos representativos locales que en parlamentos nacionales. De los 12 países que informaron sobre el particular, en 10 (la Argentina, Belarús (que entonces era la República Socialista Soviética de Bielorrusia), Colombia, España, Hungría, Jamaica, México, Mongolia, Nueva Zelandia y Polonia) el porcentaje era mayor en los órganos representativos locales. Una razón puede ser que las actividades en el plano local convienen más al estilo de trabajo de la mujer y corresponden mejor a su

experiencia cotidiana. Para muchas mujeres, las actividades comunitarias y populares constituyen una ampliación de su propia esfera personal pues, por ejemplo, se refieren a la participación en la escuela local o en la escuela de párvulos y a las inquietudes acerca de la contaminación ambiental y de la criminalidad en su entorno.

19. Al final de 1990 el promedio de mujeres que eran ministras con cartera en los gobiernos era de solamente un 4%. El porcentaje medio más elevado de mujeres de nivel ministerial se daba en el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados (7,5%), seguido por el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe (5,5%). El promedio más bajo de participación se daba en Asia y el Pacífico (2,2%) y en Africa (2,9%). Había 93 países en los que no había ninguna mujer con rango ministerial. Si se tienen en cuenta los cuatro niveles ejecutivos más elevados (ministro, viceministro, secretario de Estado y director), la mujer tenía una participación del 4,9% en el plano mundial, y el nivel más elevado lo alcanzaba en América Latina y el Caribe (8,1%), frente al 7% en las regiones desarrolladas, el 2,6% en Asia y el Pacífico y el 3,4% en Africa.

20. Entre los ministros y en los cuatro niveles ejecutivos superiores, la mujer seguía concentrándose en los ministerios sociales (cultura, asuntos sociales, asuntos de la mujer, educación, bienestar social). Prácticamente no había ninguna mujer a ese nivel en las oficinas ejecutivas de los jefes de Estado y de gobierno, en relaciones exteriores, en interior, defensa y asuntos económicos y jurídicos.

21. En toda la historia de las elecciones democráticas sólo 21 mujeres han sido elegidas como Jefas de Estado o de Gobierno en países independientes. Entre ellas figuran las Presidentas de Filipinas, Islandia*, Nicaragua*, Haití, Bolivia, la Argentina e Irlanda* y las Primeras Ministras del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Burundi*, Dominica*, Francia, Noruega*, India, Sri Lanka, Israel, Portugal, Polonia, el Pakistán*, el Canadá, Turquía* y la antigua Yugoslavia.

B. Participación en la adopción de decisiones en el plano internacional

22. La Convención ha sido el primer instrumento internacional que ha tratado claramente de la cuestión de la participación de la mujer en el plano internacional en tanto que delegadas y representantes de sus propios países y en organizaciones internacionales. La discriminación que existía en esta esfera era sorprendente, a pesar de lo cual se han efectuado muy pocos estudios sobre el particular. Las investigaciones efectuadas por la División para el Adelanto de la Mujer indican, por ejemplo, que las misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York, en 1989, sólo contaban con 337 mujeres en el personal diplomático, de un total de 1.695 personas (o sea, un 20%). En 60 misiones no había ninguna mujer entre el personal diplomático. Sólo ocho mujeres ostentaban el rango de embajadoras. Estas cifras se están actualizando, pero las primeras cifras nuevas recibidas parecen indicar que ha habido pocos cambios. La situación es análoga o peor en las reuniones especializadas que fijan objetivos y prioridades en el ámbito mundial. Por ejemplo, en el primer período de sesiones del Comité plenario especial para la

---

* El asterisco significa que una mujer ocupaba el cargo en la fecha del presente informe.

Preparación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 5 al 16 de junio de 1989, había 20 delegadas de un total de 210 personas (el 9,5%) y no había ninguna mujer en 65 de las 89 delegaciones. La escasa representación de la mujer en dichos cargos se debe a la falta de mujeres en los altos cargos de los ministerios de relaciones exteriores, el ejército y la defensa, así como en los cargos superiores de la administración pública nacional, ya que las personas nombradas para ocupar esos cargos lo son por contratación "lateral" del exterior.

23. La creciente internacionalización del mundo contemporáneo da mayor importancia al empleo de mujeres en organizaciones internacionales, tanto si son de carácter gubernamental como si son de carácter no gubernamental. Las organizaciones gubernamentales del sistema de las Naciones Unidas y diversas estructuras económicas, políticas y militares del plano regional han pasado a ser importantes empleadores públicos internacionales. Es sorprendente que en esas organizaciones las mujeres sigan siendo todavía minoría y que se concentren en puestos auxiliares de bajo nivel. Incluso en las Naciones Unidas, de las que se espera que constituyan un modelo para las administraciones públicas nacionales, la participación de la mujer es baja, aunque esté mejorando. Con anterioridad al primer Examen y evaluación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en diciembre de 1988, las mujeres representaban solamente el 28% de los funcionarios del cuadro orgánico de la Secretaría de las Naciones Unidas, y sólo el 5,2% de los puestos superiores de gestión (D-2 y categorías superiores); en todo el sistema de las Naciones Unidas (incluidos sus organismos especializados) la mujer representa el 23% y el 3,6%, respectivamente. El nuevo Secretario General, Boutros Boutros Ghali, ha pedido que para 1995 los puestos administrativos superiores se repartan por igual entre hombres y mujeres, y ha promulgado las instrucciones administrativas apropiadas. Al 30 de junio de 1993 la mujer representaba el 31,3% de los funcionarios del cuadro orgánico de los puestos sujetos al principio de la distribución geográfica y el 14,3% de los cargos a nivel de Secretario General Adjunto, el 6,7% al nivel de Subsecretario General, y el 14,3% al nivel de D-2.

24. Los motivos de que la representación de la mujer en la Secretaría haya sido y siga siendo tan desigual han sido tema de discusión en las Naciones Unidas durante bastante tiempo. El Comité Directivo para mejorar la situación de la mujer en la Secretaría, nombrado por el Secretario General, ha llegado a la conclusión de que la mujer, por término medio, permanece durante más tiempo en el mismo grado antes de tener un acceso; ha obtenido su contrato inicial a un grado inferior; quizá no haya tenido el tipo de carrera variada que se estima necesario para el ascenso a niveles directivos; ha tropezado con actitudes negativas por parte de sus supervisores y jefes de departamento por lo que respecta al ascenso; y ha tenido insuficiente acceso a los programas de capacitación, asistencia a reuniones sustantivas, viajes oficiales y despliegues temporales. A la mujer se la ha contratado generalmente para que ocupe puestos en la administración general, en la biblioteca, en sectores relacionados con los idiomas y con la mujer, en los que el desarrollo de una carrera queda limitado por la actual estructura de grados. La situación de las mujeres del cuadro orgánico en la División para el Adelanto de la Mujer, que posee uno de los peores historiales actuales en materia de promoción de la

mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, es un caso digno de mención. Todo ello se debe a que la mujer apenas estaba representada en los niveles de administración superior en los cuales el Secretario General busca personas para ocupar puestos de administración superior.

25. Sin embargo, se han hecho algunos progresos recientemente por lo que se refiere a los puestos medios y superiores del cuadro orgánico. Esto ha sido resultado de diversas medidas adoptadas para instituir una acción positiva en la contratación y el ascenso. En 1991 el Secretario General respaldó las medidas recomendadas en el quinto informe del Comité Directivo para mejorar la situación de la mujer en la Secretaría (ST/SGB/237). El informe enunciaba nuevos objetivos consistentes en el 35% de mujeres en puestos sujetos al principio de la distribución geográfica para 1995, y un 25% de mujeres en puestos de grado D-1 y categorías superiores para 1995. En los departamentos que no hayan alcanzado dichos objetivos, las vacantes deben cubrirse, cuando haya una o más candidatas cuyas calificaciones correspondan a las del puesto vacante, con una de esas candidatas. La contratación debe seguir la misma pauta. Las excepciones se refieren a los casos en los que el puesto se cubre por concurso o en los que el puesto haya estado vacante durante 18 meses (12 meses a partir de 1992) sin que haya candidatas a pesar de los esfuerzos realizados para que las hubiera.

26. La instrucción administrativa ST/AI/382 de 3 de marzo de 1993 respaldó todas las decisiones anteriores encaminadas al mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría y decidió además aumentar las reservas de mujeres consideradas como calificadas mediante la consideración de todas las mujeres calificadas que estuvieran actualmente en servicio en la Organización con toda clase de nombramientos o como consultoras que tuvieran por lo menos un año de experiencia en el sistema de las Naciones Unidas, como candidatas internas. Todas las recomendaciones para llenar un puesto vacante deberían ir acompañadas por una explicación de la forma en que pudieran afectar a la representación de la mujer. Serían de aplicación las disposiciones de antigüedad acumulativa que el Secretario General había respaldado en 1986. Otras medidas que siguen en vigor incluyen una campaña de publicidad e información; la elaboración de listas de candidatas idóneas para diversos tipos de puestos, la identificación de candidatas para exámenes nacionales por concurso, especialmente en regiones en las que sea baja la proporción de funcionarias, así como de candidatas idóneas para puestos superiores; la supervisión de los procedimientos de ascenso, reclasificación de puestos y redespliegue; la creación de puestos especiales para vigilar la contratación y el desarrollo de la carrera de la mujer en la Secretaría; la formulación de directrices normativas sobre la creación de condiciones que conduzcan a la plena integración de la mujer en la Secretaría; y la institución de una serie de medidas encaminadas a superar las desigualdades anteriores.

27. El programa de acción positiva iniciado por las Naciones Unidas da algunas indicaciones a otras organizaciones internacionales, así como a los gobiernos en el plano nacional, acerca de las carreras de la administración pública. La elaboración y aprobación de normas apropiadas para la administración pública internacional permitiría que las organizaciones evitasen toda discriminación por motivo de sexo en la contratación y en las pautas y desarrollo de la carrera, así como los obstáculos que pudieran existir a dicho respecto en los países.

C. La mujer y el servicio militar

28. En muy raras ocasiones los Estados Partes en la Convención han indicado que la mujer tiene acceso al servicio militar. Ahora bien, algunos países han formulado reservas respecto de diversas disposiciones de la Convención, incluidos sus artículos 7 y 8, por lo que se refiere a la participación de la mujer en el servicio militar. Por ejemplo, Australia formuló una reserva de carácter general acerca de la aplicabilidad de la Convención en la medida en que obligaría a modificar la política de las fuerzas de defensa, que excluyen a la mujer del combate y de toda obligación relacionada con el combate; sin embargo, se están desarrollando negociaciones con miras a definir dichas obligaciones. Austria ha formulado una reserva acerca del artículo 7 b) en cuanto se refiere al servicio en las fuerzas armadas. Alemania estima que este artículo es inválido en la medida en que está en contradicción con la Constitución de Alemania, que prohíbe que la mujer desempeñe servicios que exijan la utilización de armas. Nueva Zelandia se reservó el derecho de no aplicar las disposiciones de la Convención en la medida en que fueran incompatibles con las normas referentes al reclutamiento o servicio para las fuerzas armadas, en particular la necesidad de prestar servicios en las fuerzas armadas aéreas, en buques de guerra o en situaciones que involucren luchas armadas o en situaciones que involucren el uso o la amenaza del uso de la violencia. Tailandia formuló una reserva en el sentido de que el artículo 7 de la Convención podría aplicarse únicamente dentro de los límites establecidos por sus leyes, reglamentos y prácticas nacionales, en cuanto se refería a la seguridad nacional, el mantenimiento del orden público, el servicio y el empleo en fuerzas militares o paramilitares.

29. El servicio militar es importante para la mujer en tanto que ciudadana. Sin embargo, muchos hombres y muchas mujeres estiman que se trata de un "asunto de hombres". Esta reserva tradicional de las funciones militares para el hombre es, en gran parte, resultado de la estructura social. Se ha alegado que el servicio militar está fundado en ritos masculinos, y que mantiene la separación entre el papel del hombre y el papel de la mujer y otros estereotipos como el de "protectores" y "protegidas". Lo que no se tiene en cuenta casi nunca es que el servicio militar constituye parte integrante de todos los sistemas políticos: los gobiernos poseen un ejército; la dependencia económica respecto de lo militar es algo muy extendido. La idea del ejército varía sobremanera; en algunos países está considerado como una función nacional, y en otros países está considerado como una seguridad para defender al país de los extranjeros. En los sistemas democráticos el servicio militar está subordinado al gobierno electo; en otros países es posible que controle al gobierno.

30. Como el estamento militar constituye un elemento importante del orden estatal, la adopción de decisiones y la capacidad de gobernar, todos los ciudadanos deberían preocuparse por el tipo de ejército que tienen. Si queda al margen del estamento militar, la mujer no podrá participar en la adopción de las decisiones relacionadas con la utilización de las fuerzas militares, los cambios de las instituciones militares, y el control general de su funcionamiento. El estamento militar representa una gran proporción de los gastos públicos, constituye un empleador de importancia y proporciona oportunidades de carrera y de capacitación, que a menudo pueden ser la base para desarrollar carreras diferentes de la militar.

31. No hay datos sistemáticos por países acerca del papel de la mujer en el estamento militar. La mayor cantidad de datos que existe se halla en los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) y de la Unión Europea Occidental 3/. La mitad de esos países poseen leyes o normas que excluyen a la mujer del combate armado, aunque el servicio de la mujer ha recibido mucho estímulo e incluye la misma capacitación y disciplina que en el caso del hombre. La mayor parte de los reglamentos permiten que la mujer embarazada siga desempeñando el servicio militar; la mayor parte proporcionan una licencia de maternidad o de paternidad, y la mitad de los países proporcionan posibilidades de cuidado infantil; en la mayor parte de los países se limitan las categorías a las que pueden llegar las mujeres. Esta diversidad de normas no parece repercutir en las tasas de participación. Por ejemplo, el Canadá, que sigue un método igualitario, no tiene más que un 12% de mujeres en el estamento militar. Los Estados Unidos, que prohíben el servicio de la mujer en combate armado, tienen un 11%. En cinco de los países la participación es del 2 al 4%; en 8 de los 15 países es insignificante.

32. Las investigaciones efectuadas en otros 45 países indican que solamente en tres países la mujer aporta más del 10% de los efectivos del servicio militar. En la mayor parte de los países la mujer desarrolla funciones diferentes. Incluso en los países en los que la mujer puede servir como miembro regular del estamento militar del Estado, suele existir una restricción acerca de la participación en el combate armado. Un caso digno de mención es el de Israel, en el que el servicio es obligatorio para la mujer. Sólo en unos cuantos países existe la posibilidad de que la mujer participe en combates armados; entre ellos figuran Bélgica, el Canadá, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Venezuela y Zambia. No se dispone de información detallada acerca de los dos últimos países. En cuatro de los otros cinco países, el número total de mujeres que prestan servicios en el estamento militar es de algo más de 1.000 por país. Una mayoría de esas mujeres no están adscritas a unidades de combate. El Canadá representa el mayor experimento: recientemente ha eliminado todas las restricciones basadas en motivos de sexo, excepto por lo que se refiere al servicio en determinados submarinos. La mujer representa el 12% de los efectivos en servicio activo y el 20% de las reservas, pero muy pocas están especializadas en combate armado. La principal apertura para las oficialas es el sector médico. Las mujeres enroladas suelen prestar servicios en puestos de oficina y administrativos.

33. La cuestión de la participación de la mujer en el estamento militar reviste un significado particular en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz, cuya finalidad principal es evitar los conflictos o restarles virulencia para dar paso a una solución pacífica. La falta de mujeres entre el personal militar de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas refleja la falta de mujeres en el estamento militar de los países que proporcionan tropas para las operaciones de mantenimiento de la paz. Sin embargo, la mujer ha participado activamente en esas operaciones a nivel civil. En diciembre de 1992 dos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (Angola y Sudáfrica) estuvieron dirigidas por mujeres de la Secretaría de las Naciones Unidas, y un porcentaje relativamente alto de vigilantes civiles, administradores y otro personal del cuadro orgánico en comisión de servicio eran mujeres.

34. A medida que las operaciones de mantenimiento de la paz cobran mayor importancia, habrá que acabar por preguntarse si la exclusión de la mujer de

las tareas de mantenimiento de la paz es aceptable. En vista de que las operaciones de mantenimiento de la paz difieren en muchos respectos de las operaciones militares tradicionales y entrañan características relacionadas con la solución de los conflictos, quizá una mayor presencia de la mujer pudiera suponer un cambio.

III. OBSTACULOS QUE SE OPONEN A LA APLICACION DE LA CONVENCION

35. En general, los informes presentados por los Estados Partes al Comité no ofrecen un análisis de los obstáculos con que tropieza la participación política de la mujer. En vista de ello, se han individualizado y analizado dichos obstáculos en los documentos preparados por la División para el Adelanto de la Mujer. Los principales obstáculos se indican en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 4/. Entre ellos figuran la persistente división desigual de obligaciones domésticas, la prestación de cuidados para los niños y para los ancianos, la dependencia económica, y la persistente desigualdad en casi todas las esferas de la vida, incluida la violencia contra la mujer en su forma más extremada. Estos obstáculos son particularmente eficaces para evitar la participación de la mujer en la vida política.

36. La doble carga que pesa sobre la mujer, combinada con las necesidades grandes y rígidas de tiempo que requiere la labor de los parlamentos y partidos políticos, impiden que la mujer tenga una participación política más activa. Las actitudes negativas que siguen prevaleciendo en contra de la participación política de la mujer y la falta de confianza y apoyo de las candidatas por parte del electorado, incluidas las mujeres electoras, constituyen otro obstáculo. Además, algunas mujeres no quieren tomar parte en la política, que consideran como ocupación desagradable, ni quieren asumir la obligación de participar en campañas políticas o de ser objeto de estereotipos por parte de los medios de difusión, incluida la posibilidad de que se les apliquen criterios diferentes de los que se aplican a los hombres. La ausencia de mujeres en las profesiones de las que provienen los políticos (abogados, profesores de universidad, científicos de ciencias políticas) puede crear otra desventaja.

37. Las carreras de la administración pública proporcionan a la mujer otra posibilidad de ascender a niveles de adopción de decisiones. Los datos sobre el particular son limitados, pero indican que la mujer que desea participar en los niveles superiores de la administración pública tropieza con limitaciones, debidas a obstáculos concretos. Estos obstáculos incluyen los siguientes: falta de mecanismos adecuados de contratación y ascenso, que evitan que la mujer ingrese en la administración pública a niveles que corresponden a sus calificaciones y que evitan que se las ascienda sin discriminación; continuidad de los sistemas "cerrados" de contratación y ascenso, a menudo basados en recomendaciones, sin una clara distinción de las condiciones para ingresar o ascender; prejuicios en la evaluación y clasificación de puestos de trabajo; insuficientes mecanismos de apelación y ausencia general de mujeres en los órganos de apelación, así como en los grupos de selección, nombramiento y ascensos; desiguales oportunidades en materia de capacitación y desarrollo de la carrera; marginación de la mujer en algunas esferas de la administración pública que se considera tradicionalmente que corresponden a la mujer o en puestos destinados al desarrollo de una política de acción positiva.

IV. FACTORES QUE PROMUEVEN UNA MAYOR PARTICIPACION DE LA MUJER

38. Un examen de las características de los países en los cuales la mujer disfruta de un nivel de participación superior al promedio indica algunos factores que pueden relacionarse con la posibilidad de mejorar el acceso 5/. Uno de ellos es la correlación positiva entre el porcentaje de mujeres en los parlamentos y en puestos gubernamentales de alto nivel, en particular en puestos de nivel ministerial. Esto significa que existe una interdependencia entre el número de mujeres que hay en los parlamentos y en los gobiernos, sometida en parte a la influencia de la situación de los países industrializados occidentales en los que el parlamento es una fuente principal de nombramiento de ministros.

39. Otro factor lo constituye la educación, en particular la educación universitaria. Como la mayor parte de los dirigentes políticos provienen de grupos instruidos y profesionales, la proporción de mujeres en relación con los hombres en la matriculación en centros de enseñanza del tercer nivel en 1970 se refleja en una mayor proporción de mujeres en niveles de adopción de decisiones en parlamentos y gobiernos en 1987. El grado de participación de la mujer en la política está relacionado también con la participación de la mujer en la economía estructurada. A pesar de las variaciones regionales, es más fácil encontrar a mujeres en los parlamentos de los países en cuyos puestos de trabajo también hay mujeres. El tipo de empleo que es característico de la mujer también es importante. En este contexto son de particular importancia dos tipos de ocupación: las ocupaciones profesionales o técnicas, y las administrativas o empresariales. También hay algunas profesiones en las que se recluta a los estamentos decisorios superiores: abogados, políticos "profesionales", periodistas de reputación y académicos especializados en las esferas pertinentes.

40. Otros factores importantes se refieren a la condición general de la mujer en el país y al acceso al poder y los puestos decisorios de alto nivel. Por ejemplo, la mayor proporción de diputadas está en los países en los que la mujer tenía derecho a votar antes de 1940, en los países que poseen una larga tradición de democracia, competición política, preocupación por los derechos jurídicos de la mujer, actitudes abiertas a la discusión de los asuntos de la mujer, tradición de respeto del derecho de la mujer a la libertad de elección en todas las esferas de la vida y un alto nivel de alfabetización jurídica y de conocimiento de los derechos de procreación de la mujer. Procede destacar también una correlación más importante, que es la participación de la mujer en la adopción de decisiones y la adhesión a la Convención. Los países que han firmado o ratificado la Convención sin formular reservas de orden religioso o cultural poseen porcentajes más elevados de mujeres en los sectores decisorios, tanto en los gobiernos como en los parlamentos.

V. MEDIDAS TEMPORALES

41. Según el artículo 4 de la Convención: "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de

oportunidad y trato". Los artículos 7 y 8 se refieren implícitamente al artículo 4 cuando dicen que los Estados Partes tomarán "todas las medidas apropiadas" para eliminar la discriminación.

42. La recomendación general 5, adoptada en 1988 en relación con el artículo 4, indicaba que los Estados Partes deberían recurrir más a medidas especiales de carácter temporal como, por ejemplo, la acción positiva, el trato preferente o los sistemas de cuotas a fin de promover la integración de la mujer en la política. Un examen de los informes de los Estados Partes en la Convención sugiere la diversidad de criterios que existen sobre el particular.

43. Unos cuantos Estados reconocen la acción positiva como medio legítimo en sus constituciones (Grecia) y en otras leyes fundamentales (Suecia). En Austria, Francia y Bélgica, las autoridades públicas han adoptado diversas medidas para promover la igualdad de oportunidades para la mujer en la administración pública. En Austria se han establecido programas para promover el papel de la mujer en la política y en puestos empresariales. Como resultado de ello, se han registrado algunos progresos respecto del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones, en particular por lo que se refiere a los órganos rurales decisorios. En Francia, según una ley de 1982, se dieron instrucciones especiales a los departamentos de la administración pública indicándoles que los dos sexos deberían estar representados en las juntas de selección; que se deberían establecer criterios de ascenso diversificados para que se pudiera conseguir una verdadera igualdad de oportunidades; y que las descripciones de los puestos de trabajo no deberían desanimar a ningún posible candidato, hombre o mujer. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se han efectuado experimentos en el plano local de gobierno con miras a modificar los procedimientos de contratación y selección; la capacitación; las políticas en materia de ascenso y carrera; la política personal; así como el cambio de la mentalidad de las personas que tienen a su cargo estas funciones, en particular las propias mujeres, y los sindicatos. En Austria, Suecia, Portugal, el Reino Unido y Noruega, se instituyeron programas de acción positiva, con inclusión de medidas encaminadas a mejorar la mentalización del público y a modificar las actitudes y la conducta respecto de la igualdad y de las diferencias por motivos de sexo.

44. En algunos países se han instituido medidas y programas especiales cuya finalidad es mejorar cualitativa y cuantitativamente la participación política de la mujer. Dichos programas y dichas medidas apuntaban a partidos políticos, parlamentos, sindicatos, consejos de administración de diversas instituciones del sector público, y la administración pública. Los partidos políticos de algunos países han fijado cuotas porcentuales para las mujeres, incluidos sus consejos de administración (por ejemplo, Alemania, Austria, Dinamarca, España, Suecia, Noruega, Islandia, Finlandia, los Países Bajos, Venezuela e Israel). Algunos países han introducido secciones femeninas para promover los intereses de la mujer (el Camerún, el Canadá, España, el Gabón, el Japón, México, Rwanda, Sri Lanka y Zimbabwe). Esas medidas son discutibles y según algunas fuentes, contribuyen más al aislamiento de la mujer dentro de su propio partido político que al aumento de su función por conducto de la capacitación y la elaboración de estrategias para la mujer. Otras medidas incluyen campañas especiales de contratación para la mujer desarrolladas por los partidos políticos (por ejemplo, en el Ecuador, España, Fiji, la India,

los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Campañas similares fueron organizadas por sindicatos en los mencionados países.

45. Otros reglamentos incluyen el establecimiento de cuotas que reservan un número mínimo de escaños parlamentarios para la mujer. Dichos reglamentos se practicaron anteriormente en Egipto y se aplican en la Argentina (al menos un 30% de escaños parlamentarios) y en Tanzanía (por lo menos el 15% de los escaños en el Parlamento y el 25% en los consejos locales). En Bangladesh se han adoptado medidas especiales para instituir una cuota femenina en los órganos locales y en el Parlamento. Se ha procurado elaborar leyes que incluyan cuotas paritarias en la selección de candidatos para cargos públicos en Costa Rica y en la Argentina. La experiencia argentina ha revestido un carácter particularmente positivo: ha sido la base de un incremento importante en la representación de la mujer en el Parlamento en las últimas elecciones, en todos los partidos principales.

46. El ejemplo más prometedor de alta participación de la mujer en la adopción de decisiones, según la mayoría de los indicadores, lo proporciona Noruega. Noruega posee una fuerte tradición de representación de grupos y de negociación en el campo político. La aceptación del hecho de que la mujer posee intereses concretos y de que los "asuntos de la mujer" tradicionales son cosa que corresponde a los programas públicos ha llegado al reconocimiento de la necesidad de que esas cuestiones y esos intereses estén representados por mujeres. En consecuencia, la mujer ha pasado a formar parte del proceso de negociación que tiene lugar en el Parlamento y en otros órganos públicos en los que grupos de intereses diferentes se reúnen y toman decisiones en materia de reparto de poderes y de influencia de sus organizaciones. La demanda femenina en favor de una proporción mejor del poder ha originado alianzas entre organizaciones y grupos separados de los partidos políticos y de las facciones femeninas en el seno de dichos partidos, con miras a aumentar la representación de la mujer.

47. En 1970, después de una serie de campañas relacionadas con las elecciones nacionales y locales, se produjo lo que ha dado en denominarse un "golpe de Estado de la mujer", cuyo resultado fue que una mayoría de mujeres fueron elegidas para que prestaran servicio en tres consejos locales importantes, inclusive el consejo de Oslo. Aunque dicha mayoría no durase mucho, demostró el poder de las acciones coordinadas por las mujeres; también probó que entre las mujeres existen preocupaciones comunes que requieren articulación por parte de la mujer en nombre de la mujer.

48. Desde entonces, los asuntos relativos a la mujer se han ganado un puesto cada vez más importante en las agendas nacionales y locales, se ha aceptado al género o sexo como categoría política pertinente, se han trasladado al Estado algunos servicios tradicionales de cuidado realizados por la mujer y se han sufragado con el presupuesto del país, y se han fijado cuotas para la mujer en las juntas y comisiones públicas, así como en algunos partidos políticos. El texto revisado de 1988 de la Ley noruega de igualdad de condición, de 1981, dispone que en las juntas y comisiones públicas cada uno de los sexos debe estar representado al menos por el 40% de los miembros y que en las comisiones con menos de cuatro miembros, ambos sexos deben estar representados. El resultado ha sido que en la actualidad la mujer representa el 35% de todas las juntas y comisiones públicas (en comparación con el 7% en 1967 y el 17% en

1977) y ocupa la mitad de los cargos ministeriales en el Gobierno de la Primera Ministra Gro Harlem Brundtland.

49. La práctica que sigue Noruega, consistente en fijar cuotas por sexos en las juntas y en las comisiones, fue introducida también en el decenio de 1980 en otros países nórdicos. Esto fue el preludio de un incremento de la proporción de mujeres. En el caso de Dinamarca, por ejemplo, la proporción de mujeres aumentó del 9% en 1975 y 1980 al 38% en 1990. En Finlandia, después de la aprobación de la Ley de Igualdad de 1986, tanto los hombres como las mujeres tienen que formar parte por elección de todos los órganos municipales, además de las comisiones gubernamentales, con una representación de por lo menos el 40% para cada sexo. En Suecia, el proyecto de ley sobre política de igualdad ha fijado como objetivo el 30% de mujeres en las juntas de los organismos públicos y las comisiones para 1992, y el 40% para 1995.

50. El éxito de la aplicación de cuotas en los países nórdicos debe ser considerado en el contexto de dicha región, en la que valores como la justicia, la igualdad y la debida representación de los intereses de grupo están muy arraigados en la tradición política, en los que la condición y los derechos de la mujer están bien establecidos, y en los que existe una mentalización de las cuestiones relativas a la mujer y de la prioridad de dichas cuestiones en los temarios públicos. En esas circunstancias, la introducción de cuotas como resultado de una acción deliberada y firme de la mujer ha dado rápidos resultados y ha ayudado a eliminar los efectos de las antiguas discriminaciones en algunas esferas de participación política.

51. Ahora bien, hay situaciones en las que las cuotas pueden ser consideradas más bien como valores máximos o como medidas no democráticas. Por ejemplo, en Bélgica la mayoría de los partidos tradicionales han fijado cuotas bajo la presión de las secciones femeninas de dichos partidos. Como resultado de ello, se ha asegurado una presencia mínima de mujeres en los órganos de los partidos. Ahora bien, más adelante la situación no siguió evolucionando. También está el caso de Egipto, país en el que la decisión de reservar escaños parlamentarios para la mujer fue causa de que se aboliera la disposición. En los antiguos países de la Europa oriental, la elevada participación de la mujer en los parlamentos se debe al concepto de la necesidad de dar representación parlamentaria a los grupos de interés. Esta fue la causa de que los trabajadores, las mujeres, los jóvenes y todos los grupos profesionales que aceptaban el principio del papel dirigente del partido comunista y su influencia indiscutida en las decisiones fundamentales tuvieran la posibilidad de disponer de un determinado porcentaje de los escaños. Con la abolición de esos regímenes políticos, el concepto de la representación de grupo dejó de existir y los intereses y los asuntos de la mujer dejaron de ser reconocidos, y a menudo fueron incluso considerados como parte de la antigua ideología. Desaparecieron también las cuotas de facto para la mujer, lo que produjo una rápida disminución de la participación parlamentaria de la mujer.

52. En general, la introducción de cuotas como forma de acción positiva sigue siendo una medida discutible. Sus oponentes alegan que tiene un carácter limitado y una naturaleza antidemocrática. Sus seguidores estiman que constituye la medida más eficaz a su disposición. Ahora bien, hay un consenso cada vez mayor en que es preciso contar con mecanismos correctivos para remediar las desigualdades que prevalecen y la discriminación que se registra

en la participación política y que hay que adoptar medidas positivas de algún género.

VI. CONCLUSIONES

53. Cabe formular dos clases de recomendaciones. La primera se refiere a las medidas concretas que deben adoptarse para la aplicación de los artículos 7 y 8 de la Convención. Su aplicación debe concentrarse en una oposición activa a la discriminación contra la mujer en todas las esferas de participación política que se indican en la Convención. Los Estados Miembros tienen que adoptar medidas para remediar la situación y dichas medidas deben especificarse en relación con los artículos 3 y 4. Como la discriminación en esta esfera continúa, debido a una discrepancia entre la situación de jure y de facto de la mujer, debe prestarse el máximo interés a la adopción de las medidas más rápidas y eficaces disponibles para eliminar la discrepancia. Las actuales medidas de acción positiva, los sistemas de cuotas y las experiencias nacionales que han culminado con éxito deben ser examinadas con miras a su máxima aplicación por otros países.

54. Todos los factores que se estima que conducen a la participación de la mujer en la política deben fortalecerse, incluida la educación e incluido el empleo. Ahora bien, hay que prestar mucha mayor atención al tipo de educación que reciben los jóvenes. Los estereotipos sexuales y de tipo laboral deben ser eliminados en los programas de estudios, en los programas docentes y en los medios de difusión; hay que animar a las muchachas y a las mujeres jóvenes a que ingresen en la vida política y a que desarrollen aptitudes que sean útiles para la vida pública. La educación debe tender asimismo a fomentar la mentalización de las futuras generaciones respecto de la persistente discriminación por motivos de sexo y la necesidad de suprimirla; debe concentrarse en la libertad de elección en todas las esferas de la vida para los chicos y las chicas; y debe poner de relieve el valor de la igualdad de oportunidades y de las relaciones de asociación entre la gente. Debe prestarse especial atención a la organización de la educación cívica, destacando las obligaciones y los derechos de los ciudadanos de uno u otro sexo.

55. En el plano conceptual, la noción de democracia debe ser objeto de nuevos debates y debe ser ampliada para que incluya un componente que tenga en cuenta al género. Hay que plantear la cuestión de si las sociedades y los países pueden preciarse de ser "democráticos" si excluyen a la mujer de las decisiones que determinan su futuro. En este contexto, todas las estadísticas disponibles sobre la participación de la mujer en la vida pública y en la adopción de decisiones deben ser publicadas amplia y regularmente. Hay que esforzarse porque prevalezca una situación totalmente actualizada en todas las esferas relacionadas con la participación política, mediante el suministro de estadísticas por sexo, información sobre políticas adoptadas, su aplicación y sus efectos.

56. Los informes periódicos presentados al Comité deberían concentrarse mucho más en las medidas apropiadas que han sido adoptadas por los países y en sus resultados concretos. Además, debe prepararse información que abarque todas las esferas de interés para la participación política de la mujer, sobre la base de que el legítimo derecho de participación está bien establecido y no

suscita oposición. En consecuencia, las medidas encaminadas a cambiar radicalmente las disparidades que subsisten constituyen la cuestión fundamental que debe ser objeto de medidas y sobre la cual debe informarse debidamente.

Notas

1. Resolución 640 (VII) de la Asamblea General, anexo.

2. Informe del Secretario General sobre temas prioritarios: igualdad: igualdad en la participación política y en la adopción de decisiones (E/CN/6/1990/2); informe del Secretario General sobre temas prioritarios: Paz: Igualdad de participación en todos los esfuerzos encaminados a promover la cooperación internacional, la paz y el desarme (E/CN.6/1992/10); Women in politics and decision-making in the late twentieth century: A United Nations Study (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.91.IV.3)..

3. Datos recopilados para el informe del Secretario General sobre la mujer en el proceso de paz (E/CN.6/1993/4).

4. Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S/85.IV.10), Cap. I, secc. A.

5. Se indica en Women in politics and decision-making in the late twentieth century (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.91.IV.3).